

(CVCTAP)

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA PAOT", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ANGEL CANCINO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR, ASISTIDO POR LA LIC. LETICIA MARIA LOPEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL SANTIAGO MARTÍNEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLAZA EN PORTALES Y APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA PAOT":

- I.1** Que su representada es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y financiera de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de abril de dos mil uno.
- I.2** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 51 primer párrafo de su Reglamento, el Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio como titular de "LA PAOT", tal y como lo acredita con el nombramiento que le hiciera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo de 2011 y quién se identifica con Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores de Instituto Federal Electoral, con número de folio 029108952740.
- I.3** Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por La Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, Apartado "A", Constitucional.
- I.4** Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el número de registro Y6042861101.
- I.5** Que tiene interés en que los trabajadores de su representada de confianza que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente Convenio.
- I.6** Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio de su representada, el ubicado en Medellín No. 202, Piso 4, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines legales del presente Convenio y que su Registro Federal de Contribuyentes es PA0010425U36.

(CVCTAP)

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

II.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.

II.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para el cumplimiento de lo anterior, tiene integrado un padrón de Distribuidores (Establecimientos Comerciales), los cuales comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores que son beneficiados con un crédito FONACOT.

II.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública número 32,895, de fecha 09 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del D.F, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna y en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio 0611011883518, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

- Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
- Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

II.5 Que ha recibido la solicitud de afiliación de "LA PAOT" para incorporar a sus trabajadores de confianza al sistema de crédito FONACOT y toda vez que cumple con los requisitos

(CVCTAP)

establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en que "LA PAOT" se afilie al "INSTITUTO FONACOT" como CENTRO DE TRABAJO para que sus trabajadores de confianza puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.

III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.

III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACCESO AL CRÉDITO.- El presente convenio tiene por objeto afiliar a "LA PAOT" al "INSTITUTO FONACOT" como CENTRO DE TRABAJO, para que sus trabajadores de confianza tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, en los términos de este instrumento y bajo las condiciones establecidas en el Anexo "A" (Reglas Generales de Operación) del presente Convenio.

SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES.- El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a entregar a "LA PAOT" los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente Convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, "LA PAOT" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a "LA PAOT", se considerarán parte integrante de este Convenio.

TERCERA.- CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES CONTRATO DE CRÉDITO.- Para los efectos de la cláusula primera del presente Convenio, "LA PAOT" certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificando los datos correspondientes en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito del "INSTITUTO FONACOT" o aquel que lo sustituya, que les presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, verificando la autenticidad y exactitud de dichos datos, la cual deberá estar suscrita por el funcionario autorizado por "LA PAOT" para tal efecto.

(CVCTAP)

- b) Informando al "INSTITUTO FONACOT", a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual, "LA PAOT" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO FONACOT" en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Anexo "B" (Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo) del presente Convenio, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente, en que "LA PAOT" no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente Convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "LA PAOT", y a enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT, de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" (Reglas Generales de Operación) del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- DESCUENTO Y ENTERO.- "LA PAOT", bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera quincenal de las amortizaciones correspondientes a los créditos que estos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo se obliga a enterar dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT", e informándole a más tardar al día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, una copia sellada del documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan que previamente al descuento que realice "LA PAOT", se recabará por escrito mediante la Solicitud Contrato de Crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

"LA PAOT" no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga.
- Invalidez definitiva total o incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa o concluya la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, "LA PAOT" se obliga a dar aviso por escrito al "INSTITUTO FONACOT", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax ó correo electrónico dirigido al "INSTITUTO FONACOT", debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, de no hacerlo así, el servidor público designado por "LA PAOT" podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad de la información.

(CVCTAP)

QUINTA.- SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES.- "LA PAOT" se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los siguientes cinco días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que "LA PAOT" envíe una confirmación por escrito

"LA PAOT" deberá informar al trabajador o trabajadores en cuestión de los beneficios que ofrece el "INSTITUTO FONACOT" a través de sus programas de apoyo vigentes para casos de pérdida de la relación laboral. Para este propósito, "LA PAOT" accederá a la funcionalidad informática que el "INSTITUTO FONACOT" pone a su disposición a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx e informará al trabajador de su saldo pendiente a esa fecha con los respectivos beneficios.

En el supuesto de que el trabajador opte por apegarse a uno de tales programas de apoyo y decida liquidar su adeudo, "LA PAOT" aplicará el programa elegido en la mencionada funcionalidad informática y efectuará la retención correspondiente para enterarla al "INSTITUTO FONACOT" como parte de su Cédula de Notificación de Altas y Pagos inmediata siguiente.

SEXTA.- SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES.- "LA PAOT" informará al "INSTITUTO FONACOT", dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el "INSTITUTO FONACOT" celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito.

SÉPTIMA.- DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.- En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, "LA PAOT" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del certificado de defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA.- HUELGA DE "LA PAOT".- En el caso de que "LA PAOT" sea emplazada a huelga, avisará de tal evento al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO.- Los descuentos efectuados por "LA PAOT" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de "LA PAOT", con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este

(CVCTAP)

instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo reivindique a la otra, concediendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, independientemente de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades que resulte aplicable.

Se hace notar que no constituirá incumplimiento a este Convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, "LA PAOT" continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al "INSTITUTO FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores de "LA PAOT".

"INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "LA PAOT", cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "LA PAOT". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "LA PAOT", de no notificarle esta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTERO EXTEMPORÁNEO.- Se considerará entero extemporáneo, cuando "LA PAOT" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO.- "LA PAOT" está obligada a descontar a sus trabajadores y enterar al "INSTITUTO FONACOT", los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no realizar los enteros en los tiempos señalados en el calendario que se establece en el Anexo "C" del presente instrumento jurídico, el "INSTITUTO FONACOT" dará el aviso correspondiente a "LA PAOT", para que los efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha notificación.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida, confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "LA PAOT" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

(CVCTAP)

DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.- "LA PAOT" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el "INSTITUTO FONACOT", aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al "INSTITUTO FONACOT". Lo anterior, tomando en consideración que el presente Convenio se firma con las facultades atribuidas al cargo del representante de "LA PAOT" y no a título personal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉXTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y es indefinida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente Convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, este vínculo jurídico y las obligaciones y responsabilidades contraídas por "LA PAOT", seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, a las leyes o normas de carácter federal, así como a la jurisdicción de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Federales, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN MEXICO, D.F. POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA PAOT" Y UN EJEMPLAR EN PODER DEL "INSTITUTO FONACOT", A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR "LA PAOT"

POR EL "INSTITUTO FONACOT"


LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR


LIC. MIGUEL SANTIAGO MARTÍNEZ MONROY
DIRECTOR DE PLAZA EN PORTALES

ANEXO "A" REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Tendrán acceso al crédito FONACOT los trabajadores de confianza de "LA PAOT", sujetos a contrato por tiempo indeterminado que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base sin incluir prestaciones.
- c).- Un año de antigüedad mínima en "LA PAOT".

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca el "INSTITUTO FONACOT", el cual podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que el "INSTITUTO FONACOT" conceda a los trabajadores de "LA PAOT", se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.
- b. Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%.
- c. Cuando los trabajadores perciban salarios de "LA PAOT", y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.
- d. El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno del "INSTITUTO FONACOT".
- e. Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- f. El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno del "INSTITUTO FONACOT".
- g. Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.
- h. Causarán intereses de financiamiento, y en su caso moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije el "INSTITUTO FONACOT", así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3º.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" a los trabajadores de "LA PAOT", se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico del "INSTITUTO FONACOT", y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a).- Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales del "INSTITUTO FONACOT".

(CVCTAP)

b).- El "INSTITUTO FONACOT" en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

ARTÍCULO 4º.- Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "LA PAOT" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste le señale.

ARTÍCULO 6º.- Para efectos de pago, el "INSTITUTO FONACOT" remitirá a "LA PAOT", las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" le indique.

ARTÍCULO 7º.- Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores de "LA PAOT", deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, o en los sistemas electrónicos o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" le señale.

ARTÍCULO 8º.- "LA PAOT", iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique al "INSTITUTO FONACOT" en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9º.- Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "LA PAOT", ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "LA PAOT".

ARTÍCULO 10º.- "LA PAOT", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, deberá:

a) Anotar los datos de los trabajadores correspondientes en el formato denominado "Solicitud Contrato de Crédito" del "INSTITUTO FONACOT" o en el que lo sustituya, y que le presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, procurando que dichos datos sean veraces y exactos, así como los de la constancia que "LA PAOT" emita debidamente suscrita por el servidor público autorizado para tal efecto.

b) Adicionalmente proporcionará al "INSTITUTO FONACOT" en forma mensual y actualizada la base de datos de sus trabajadores, mismos que deberán de ser incorporados a los archivos electrónicos del

(CVCTAP)

"INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normativa interna.

c) Avisar al "INSTITUTO FONACOT" de:

- El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por el "INSTITUTO FONACOT", dentro de los (7) siete días hábiles siguientes.
- La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los (5) cinco días hábiles posteriores.
- Los despidos masivos y huelgas dentro de los periodos señalados en el Convenio de Afiliación.
- Las defunciones o incapacidad total permanente de sus trabajadores dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su conocimiento, mediante la presentación del certificado de defunción o certificado de incapacidad por parte de la institución de seguridad social que lo emita.
- Los restantes hechos señalados en el Convenio de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO FONACOT" Y "LA PAOT".

ANEXO "B"
INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO

I.- OBJETIVOS:

1. Agilizar el proceso de autorización de créditos, con la certificación electrónica del Centro de Trabajo.
2. Proporcionar al (los) trabajador(es) el ó los crédito(s) FONACOT, por medio de la consulta confiable y oportuna a la base de datos de su Centro de Trabajo.

II.- ENVÍO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

La información deberá ser actualizada permanentemente de conformidad con el instructivo B1 (Nombre de la base de datos del Centro de Trabajo) y B2 (Especificaciones del archivo de datos de los trabajadores) de manera quincenal o mensual al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, el Centro de Trabajo se compromete a informar de inmediato las bajas de trabajadores con o sin crédito FONACOT.

La información deberá ser enviada a través de los medios electrónicos que el "INSTITUTO FONACOT" le establezca, pudiendo ser mediante correo electrónico remitida a la siguiente dirección: certificación.centro@fonacot.gob.mx y confirmada por el mismo medio o por vía telefónica. Esta dirección de correo podrá cambiar, lo cual se hará de su conocimiento con oportunidad.

INSTRUCTIVO B1
NOMBRE DE LA BASE DE DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

El nombre del archivo se conforma con la clave FONACOT del Centro de Trabajo, y en la extensión el mes y año al que corresponde el envío, en formato MMAAAA.

FORMATO DE ENVIO	999999999.MMAAAA
DONDE	999999999 = No. FONACOT del Centro de Trabajo MM = Mes de la fecha de envío de la base de datos al INSTITUTO FONACOT AAAA = El año al que corresponde el envío

Ejemplo: Nombre de archivo de la base de datos enviado al "INSTITUTO FONACOT" 200827002.032008 por el Centro de Trabajo 200827002 correspondiente a marzo de 2008.

LONGITUD DEL REGISTRO	214 caracteres
LONGITUD DEL ARCHIVO	Variable
TIPO DE ARCHIVO	Texto plano
CÓDIGO DE GRABACIÓN	ASCII

(CVCTAP)

**INSTRUCTIVO B2
ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO DE DATOS DE LOS TRABAJADORES**

No. Campo	Campo	Tipo	Longitud	Posiciones	Comentarios
1	Clave de Movimiento del Trabajador	Alfanumérico	1	001-001	1) Alta en el Centro de Trabajo o Reingreso. 2) Baja del Centro de Trabajo. 3) Cambios de Salario.
2	R.F.C. del Trabajador con homoclave	Alfanumérico	13	002-014	No debe tener caracteres especiales (Ejemplo: #, !, \$, -, espacios). Obligatorio
3	Indicador de Seguridad Social	Alfanumérico	1	015-015	Seguridad Social en: 1. IMSS. 2. ISSSTE. 3. ISSEMYM. 4. Otro. Obligatorio
4	Número de Seguridad Social del Trabajador	Alfanumérico	11	016-026	Número de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, otro). Obligatorio
5	C.U.R.P.	Alfanumérico	18	027-044	Espacios en caso de no contar con ese dato.
6	Sexo del Trabajador	Alfanumérico	1	045-045	1=Masculino. 2=Femenino. espacios en caso de no contar con ese dato.
7	Nombre completo del Trabajador (A. P., A. M. y Nombres)	Alfabético	40	046-085	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, !, \$, -). Obligatorio
8	Apellido Paterno del Trabajador	Alfabético	20	086-105	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, !, \$, -). Obligatorio
9	Apellido Materno del Trabajador	Alfabético	20	106-125	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, !, \$, -). Obligatorio
10	Nombre del Trabajador	Alfabético	20	126-145	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, !, \$, -). Obligatorio
11	Fecha de Ingreso a su centro de trabajo	Fecha	10	146-155	MM/DD/YYYY. Obligatorio
12	Salario Mensual Base del Trabajador	Decimal	9	156-164	Sin incluir prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, rellenar ceros a la izquierda. Ej: 012325.00 Obligatorio
13	Salario Mensual Bruto	Decimal	9	165-173	Incluye prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda Ej: 012325.00 Obligatorio
14	Número de Seguridad Social del Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	174-184	Clave de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Otra). Obligatorio

(CVCTAP)

15	Número Fonacot del Trabajador	Alfanumérico	10	185-194	Número del trabajador en el Instituto FONACOT, espacios en caso de no contar con ese dato.
16	Número del Trabajador en su Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	195-205	Número del trabajador en nómina de su Centro de Trabajo. En caso de no contar con ese dato anotar las primeras 11 posiciones del RFC del trabajador. Obligatorio
17	Salario Mensual Neto	Decimal	9	206 - 214	Salario mensual Bruto menos sus descuentos. No debe contener comas, sí punto decimal, ceros a la izquierda. Ejem: 012325.00. Obligatorio

Trabajadores vigentes. En cada envío se deberá considerar a todos aquellos trabajadores que se encuentren activos en el Centro de Trabajo, en virtud de que el archivo cargado se elimine y sea reemplazado por el nuevo.

*Para aquellos trabajadores que en alguno de sus apellidos o nombre contemple un apóstrofe se deberá dejar un espacio en blanco.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO FONACOT" Y "LAPAOT".

